



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ernesto Mejía Londoño c.c. 7.541.162
Demandado:	Juan Carlos Mejía Londoño c.c. 10.255.607 Reina María Londoño de Mejía c.c. 28.945.510
Radicado:	630013103002-2023-00101-00
Asunto:	Termina proceso por pago de la obligación

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas, conforme lo dispone el art. 461 del CGP (doc.036). El escrito proviene del ejecutante y de la nueva apoderada, coadyuvado por uno de los demandados. Sin embargo, el poder adjunto que le otorga el ejecutante a la abogada no tiene la facultad de recibir; razón por la cual, se tendrá válida la petición sólo por provenir del ejecutante, por así permitirlo la norma, veamos: “ *art. 461 CGP Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...* ”

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.036), suscrito por el ejecutante y coadyuvado por uno de los demandados, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo por pago total de la obligación por capital, intereses y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **Ernesto Mejía Londoño c.c. 7.541.162**, en contra de **Juan Carlos Mejía Londoño c.c. 10.255.607** Y **Reina María Londoño de Mejía c.c. 28.945.510**, por pago total de la obligación.

Segundo: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **Juan Carlos Mejía Londoño c.c. 10.255.607** y **Reina María Londoño de Mejía c.c. 28.945.510** en las siguientes entidades bancarias:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, MI BANCO FINANADINA, SCOTIABANK COLPATRIA, COLTENINANCIERA, BANCO W.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio 2023-00101-370 del 17 de julio de 2023. Los oficios deberán ser remitidos a la cuenta de correo electrónico del ejecutante notificacionesjud.armenia@gmail.com para que los haga llegar a los demandados interesados en cancelar las medidas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no cuentan con correo electrónico reportado en las diligencias para sus notificaciones.

Es de advertir que las medidas cautelares que dieron respuesta de los bancos ninguno de ellos surtió efectos de retención de dineros. Así mismo, la Dian responde que los ejecutados no tienen obligaciones ni procesos fiscales con dicha entidad.

Tercero: ACEPTAR la revocatoria del endoso en procuración que hizo el ejecutante a la abogada Laura Marcella García Tochez en los términos del art. 76 del CGP y RECONOCER personería a la abogada Carolina María Manrique Cañas, de acuerdo con el poder especial que obra en el doc. 036 pág. 4 en los términos y facultades del memorial acercado para que represente como su apoderada judicial al ejecutante en este proceso.

Compártasele el expediente a la nueva apoderada al correo electrónico cmmcig27@yahoo.com

Cuarto Sin condena en costas, conforme lo dicho en antecedencia.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria conforme al art. 119 del CGP.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1d334e39cdfff489c28d7cef8bfe19e4110fceb12157a99dc79bd0404e3**

Documento generado en 16/01/2024 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>